



PROCESO VERBAL- PERTENENCIA

RADICADO: 680014189001- 2021-000178-00

DEMANDANTE: HELVEIRA BOHÓRQUEZ ANAYA, XIOMARA BOHÓRQUEZ ANAYA, MAYERLY BOHÓRQUEZ ANAYA y WILMER RAIMUNDO BOHÓRQUEZ ANAYA

DEMANDADOS: CEMEX COLOMBIA S. A

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 294. ADMITE DEMANDA

TRÁMITE: INSTANCIA.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ha sido subsanada dentro de término. Para proveer. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro el término, y en debida forma, es menester avocar el conocimiento de la acción incoada por los señores **HELVEIRA BOHÓRQUEZ ANAYA, XIOMARA BOHÓRQUEZ ANAYA, MAYERLY BOHÓRQUEZ ANAYA y WILMER RAIMUNDO BOHÓRQUEZ ANAYA** en contra **CEMEX COLOMBIA S. A Y PERSONAS INDETERMINADAS**, a fin de obtener la declaración de pertenencia sobre el del predio denominado: porción de terreno que limita con el lote B perteneciente a Paulino Fonseca y el lote C, que corresponde actualmente a una parte del barrio campestre norte, el cual cuenta con una hectárea y cinco mil metros cuadrados (1ha+ 5000m<sup>2</sup>) que hace parte del predio de mayor extensión denominado SURATÁ.

Además, cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como los reglados en el artículo 375 ibidem, este Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por los señores **HELVEIRA BOHÓRQUEZ ANAYA, XIOMARA BOHÓRQUEZ ANAYA, MAYERLY BOHÓRQUEZ ANAYA y WILMER RAIMUNDO BOHÓRQUEZ ANAYA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de **CEMEX COLOMBIA S. A** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto de la porción de terreno que limita con el lote B perteneciente a Paulino Fonseca y el lote C, que corresponde actualmente a una parte del barrio campestre norte, el cual cuenta con una hectárea y cinco mil metros cuadrados (1ha+ 5000m<sup>2</sup>) que hace parte del predio de mayor extensión denominado SURATA en el municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula 300-131513.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, consagrado en el Artículo 390 y S.S. del C.G.P., atendiendo de igual forma la disposición especial consagrada para esta clase de asunto, artículo 375 del mismo estatuto procedimental; precisando que, al ser mínima cuantía, se tramitará en única instancia.



**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los demandados, según el trámite a escoger, estos a saber:

1. De preferir el trámite contenido en el Decreto 806 de 2020, remitirá al correo electrónico del extremo pasivo, la demanda, sus anexos y el auto admisorio, informando que se entenderá notificados dos (2) días después de recibido dicho mensaje de datos, fecha desde la cual comenzará a contabilizarse el término de 10 días para ejercer su derecho de defensa. La contestación deberá ser remitida al correo electrónico del Juzgado [j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario establecido para tal fin, esto es de 7am a 3pm jornada continua.
2. Ahora bien, si su deseo es efectuar la notificación conforme lo establecido en los artículos 290 y 291 C.G.P., es decir a la dirección física de los demandados; deberá remitir la respectiva comunicación informando el canal electrónico del Juzgado: [j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la ubicación física y el horario habitual al que pueden comparecer de forma personal sin necesidad de cita previa

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda con todos sus anexos, a la parte demandada, **CEMEX COLOMBIA S. A.**, por el término legal de diez (10) días hábiles, para que se pronuncien respecto a la misma.

**QUINTO: EMPLAZAR** a todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del inmueble cuya pertenencia se solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. Acorde a lo sentado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, PUBLICAR por secretaría lo aquí ordenado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin perjuicio que la parte actora quiera cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

**SEXTO: ORDENAR** al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el bien que se pretende usucapir, con los datos y requisitos sentados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante, aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla referida en el numeral anterior. Luego de inscrita la demanda y aportadas las fotografías, PROCEDER por secretaría a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**OCTAVO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso, a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro



- Agencia Nacional de Tierras – ANT.
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC hoy competencia del AMB.

En aras de manifestar lo que a bien tengan en el ámbito de sus funciones. Elaborar y remitir por secretaría del Juzgado las comunicaciones pertinentes al correo electrónico de cada entidad.

**NOVENO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-131513 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Elaborar y remitir el oficio pertinente por secretaría.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **LAURA ALEXANDRA ZAPATA RICO** identificada con C.C. No. 1.098.712.833 y portador de la T.P. No. 289.688 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2814a54886711778421c6cdc6ee7bc9ca26b2eeb7f32ce389dcf5e50ba681664**

Documento generado en 22/03/2022 07:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>